

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 273.

Hallándose vacante la Cartería de Villafra de San Martín de Carriedo y Vega, con el haber anual de 250 pesetas anuales, se hace saber al público por medio de este periódico Oficial, para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo á las disposiciones vigentes, presenten sus solicitudes en este Gobierno de mi cargo, dentro del plazo de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL acompañándose á ella los documentos originales que acrediten sus méritos y servicios ó copia certificada por el Sr. Comisario de guerra de esta plaza; advirtiéndose que serán preferidos los licenciados de cualquiera de los institutos del ejército y que tengan buenas notas.

Santander 20 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

Circular núm. 274.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino, se me comunica con

fecha 14 de Noviembre último la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dice á este de la Gobernación, con fecha 27 de Octubre último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con fecha de hoy comunico al Director general de Impuestos, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección con motivo de la consulta elevada por el Jefe económico de Castellón sobre la clase de papel en que han de expedirse las certificaciones supletorias que prescribe el art. 36 de la Instrucción de 21 de Julio último para la administración y cobranza de las cédulas personales; considerando que el espíritu de esta disposición es no exigir por duplicado el mismo impuesto á una persona, cuyo fin resultaría contrariado si se empleara para solicitar como para expedir las indicadas certificaciones otra clase de papel sellado que el de oficio y exigiéndose derechos municipales; y conformándose el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. y de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación se ha servido declarar que tanto los certificados supletorios de las cédulas personales como las instancias en que estos se soliciten deben extenderse en papel de oficio, que será de cuenta de los interesados en obtener tales documentos, y que su expedición debe hacerse sin gravámen alguno por derechos é impuestos municipales. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes Y lo traslado á V. E. significándole la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se adopten las disposiciones que estime oportunas para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico Oficial, para conocimiento del público,

Santander 20 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

Circular núm. 279.

Por el Sr. Coronel del Regimiento de la Princesa, número 4, se me dice con fecha 18 de Noviembre último, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Deseando hacer efectivos

todos los resguardos que en conceptos de sobré haber se espidieron por el Regimiento de mi mando, á los individuos que fueron del mismo procedentes á los reemplazos de 1870, 71 y 72; he de merecer de la respetable autoridad de V. E. se dignen si en ello no hubiese inconveniente, insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de aquellos á fin de que presentando el resguardo en la Caja del Batallón á que pertenecieron, bien sea personalmente ó por medio de apoderado en debida forma ó remitiendo dicho resguardo por conducto de las autoridades civiles ó militares puedan ser satisfechos y en el último caso librado su importe por el giro mútuo á las referidas autoridades para su entrega á los interesados.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santander 20 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

Circular núm. 278.

Por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza con fecha 18 de Noviembre último, se me dice lo que sigue:

Excmo. Señor: El Gefe de la Reserva de esta Ciudad con fecha de ayer, me dice:

«Excmo. Sr. En comunicacion número 181 de 12 del anterior, tuve el honor de manifestar á V. E. lo siguiente:

Para poder dar cumplimiento á cuanto me ordena el Excmo. Sr. Director General del arma, ruego á V. E. se dignen dirigirse al Sr. Gobernador Civil de esta provincia á fin de manifestarle se sirva ordenar á los Alcaldes de los Ayuntamientos de la misma que remitan á esta oficina, relacion nominal de todos los individuos que se encuentren en los mismos, pertenecientes á la Reserva ó con licencia ilimitada, con expresion del reemplazo á que pertenecen y armas de que proceden de cuyas noticias se carece, para poder dar cumplimiento á aquella superior disposicion por no haberse presentado en esta oficina cuando vinieron á la situacion que se encuentran.

Y como quiera Excmo. Sr. que hasta la presente solo treinta Ayuntamientos

hayan dado cumplimiento á lo que en aquella se interesaba, me atrevo á rogar nuevamente á V. E. se sirva reproducir dicha comunicacion á fin de lograr en un término breve los conocimientos que en aquella se solicitaban».

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. como continuacion á mi escrito de 13 del mes próximo pasado á los efectos que se interesan por el Gefe de la Reserva de esta Ciudad.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico Oficial, para el más exacto cumplimiento por los señores Alcaldes de esta provincia de cuanto se interesa en el oficio preinserto.

Santander 20 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

Circular núm. 276.

Por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, se me dice con fecha 28 de Noviembre último lo siguiente:

«Por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se remitieron á este Gobierno militar en 22 de Agosto último la licencia absoluta, libreta de ajustes y una libranza de 17 pesetas, importe de los alcances del soldado que fué del batallón Reserva de Algeciras, Alejandro Fernandez, que segun se expresaba en el oficio de remision residia en el pueblo de Campuzano.

El Alcalde de Torrelavega á quien se pidieron informes, manifestó que no residia en Campuzano el individuo de referencia, pero que segun informes habia fallecido en Santander hará próximamente año y medio.

En vista de ello, y por si sus padres ó herederos pudiesen comparecer, me dirijo á V. E. rogándole se sirva ordenar la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia debiendo significarle, que el Alejandro Fernandez y Fernandez segun se desprende de sus documentos, residia en Campuzano, siendo hijo de Máximo y de Rosa y natural de San Lázaro en la provincia de Zamora.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santander 20 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño*.

Circular núm. 275.

Por el Excmo. Sr. Capitan General de Búrgos, se me dice con fecha 8 del actual, lo que sigue:

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganche del servicio militar de 4 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: En la *Gaceta* oficial del día de hoy, se inserta una convocatoria que este centro dirige á los Comandantes y Capitanes del Ejército y sus asimilados de Administracion militar á fin de que puedan concurrir á las oposiciones que tendrán lugar el 20 de Enero próximo para cubrir las plazas que en ella se designan,

Ruego pues á V. E. que por los medios que sus intereses les sugiera, haga llegar esta noticia á conocimiento de las citadas clases residentes en el distrito de su digno mando y cursar en la forma marcada en dicha convocatoria las instancias que al efecto promuevan los referidos comandantes, capitanes y asimilados en comision activa ó situacion de reemplazo, así como expedir los pasaportes correspondientes, luego que este Centro manifieste la aptitud de los interesados para presentarse á concurso.

Lo trascibo á V. E. rogándole se sirva hacer insertar dicha noticia en el *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia para conocimiento de los oficiales de reemplazo en ella.»

Lo que he acordado publicar en este *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de las clases del Ejército á quienes se refiere el anterior inserto.

Santander 20 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño*.

Circular núm. 277.

Por el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta provincia, se me dice con fecha 24 de Noviembre último lo siguiente:

El Excmo. Sr. Brigadier Subdirector de la Guardia civil de la Isla de Cuba, en cumplimiento y para los efectos que previene la Real orden de 20 de Abril de 1868, ha dirigido por conducto de la superior autoridad militar de este distrito relaciones de fallecidos de las comandancias de dicho instituto en aquella Antilla que han podido ser ajustados definitivamente, y que van comprendidos en la que adjunta tengo el honor de pasar á manos de V. E. rogándole se sirva ordenar su insercion en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para que pueda llegar á conocimiento de los padres ó herederos respectivos, y estos solicitar por mi conducto, del Director de la Caja de Ultramar el importe de los alcances que resultan á los fallecidos; debiendo significar á V. E. que aunque los pueblos de Carancio y Caraniya son desconocidos en esta provincia, es indudable que vienen equivocados sus nombres por error de copia todo lo cual no es un obstáculo para que llegue por medio de *BOLETIN* á conocimiento de los interesa-

dos en vista de los demás antecedentes que en la citada relacion se facilitan.

SUBDIRECCION DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los individuos de tropa de este instituto fallecidos por distintas causas y que han podido ser ajustados definitivamente.

Terminos.	Comandancias.	Clases.	NOMBRES.		Nombres de los padres.	NATURALEZA.		Fecha del fallecimiento.		Alcances.	
			1.º	2.º		Pueblo.	Provincia.	Dia.	Mes.	Año	Pesos
1.º	Habana	Guardia de 2.ª	Miguel Diaz Perez.	José y Getrudis.	Carancio.	Santander.	24	Setiembre.	1876	85	40
2.º	Sagua.	Id.	Valentin Gutierrez Zamorano.	Francisco y Vitoria.	Caraniya.	Id.	6	Diciembre.	1876	39	26
Está conforme con las relaciones originales.—Santander 24 de Noviembre de 1877.—El General gobernador, <i>C. Suances</i> .											

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santander 20 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño*.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 270.

El día 31 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Bárcena Piedra Concha bajo la presidencia de su Alcalde, la venta en pública subasta, de cuarenta estereos de varas de avellano, equivalentes próximamente á otros tantos carros, señalados por entresacas en los montes de aquel distrito, mediante el tipo de quinientas pesetas.

En la Secretaria del expresado Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de esta provincia, se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 19 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño*.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA.

El Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid, dice á esta Junta provincial con fecha 7 del corriente, lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, con fecha 3 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

Al Rector de la Universidad de Barcelona, digo hoy lo siguiente:

En vista de la instancia de D. Juan Calahorra y D. Mariano Aguilar, maestros de primera enseñanza en la provincia de Lérida, solicitando se permitiera á los profesores optar al aumento de sueldo en el escalafon cuando tengan derecho por antigüedad y mérito en el concepto que les sea más favorable; y teniendo en cuenta que este fué el espíritu que presidió al dictarse la orden de 17 de Mayo último, y que si en ella se expresase les clasifique por antigüedad, fué en la inteligencia de que podian obtener el aumento de sueldo por ambos conceptos; á la vez esta Direccion general se ha servido declarar que cuando por uno de ellos tenga derecho á mayor sueldo, se les clasifique por el que les sea más favorable, ó lo que es lo mismo, por el que los coloque en clase superior, entendiéndose modificada en este sentido, ántes la orden referida.»

Lo que por acuerdo de la Junta, se inserta en el *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de los interesados, y efectos oportunos.»

Santander 18 de Diciembre de 1877.—El Gobernador Presidente, *Francisco Javier Camuño*.—P. A. de la J., *Valentin Franco*, Secretario.

1-3

Con motivo de las consultas que suelen dirigirse á esta Junta provincial algunos Srs. Alcaldes sobre lo que hayan de hacer para conseguir la mayor concurrencia posible de niños á las escuelas, acordó publicar al pie de esta circular los artículos 7.º y 8.º de la ley vigente de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en los cuales encontrarán los medios de que pueden hacer uso, para

que los niños asistan á recibir la enseñanza, advirtiéndoles con este motivo á los mencionados Alcaldes que den la mayor publicidad á los citados artículos, en sus respectivos distritos, para que lleguen á conocimiento de todos los padres de familia y de los encargados de los niños. Santander 21 de Diciembre de 1877.—El Gobernador Presidente, *Francisco Javier Camuño*.—P. A. de la J., *Valentin Franco*, Secretario.

Artículos á que se refiere la circular anterior.

«Artículo 7.º La primera enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles. Los padres y tutores ó encargados enviarán á las escuelas públicas á sus hijos y pupilos, desde la edad de seis años hasta la de nueve á no ser que los proporcionen suficientemente esta clase de instruccion, en sus casas ó en establecimiento particular.

Art. 8.º Los que no cumplieren con este deber, habiendo escuela en el pueblo ó á distancia tal, que los niños puedan concurrir á ella comodamente, serán amonestados y compelidos por la autoridad y castigados en su caso con multa de dos hasta veinte reales.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Por Real orden, expedida con fecha 4 del mes actual por el Ministerio de la Gobernacion, se excita el celo de los Gobernadores de las provincias para que persigan con todo empeño los juegos de envite y azar, y se les ordena que pongan á disposicion de los Tribunales á los reos de este delito. Ha de cesar, pues, la práctica de castigar aquel vicio con multas exigidas sin forma de proceso, y en adelante serán sometidos siempre, y sin excepcion alguna, á un procedimiento criminal cuantos aventuren á los azares de la suerte sumas á que debieran dar más honrado empleo.

Queda, por tanto, encomendada exclusivamente á los Tribunales de justicia la represion de tales excesos con arreglo á lo prescrito en el art. 368 del Código penal, cuya rigurosa aplicacion será sin duda más eficaz que la accion gubernativa, ya porque la pena que la ley señala es más severa, ya tambien porque produce más honda mella en los nimos cuando es impuesta previas las solemnidades de un juicio, que cuando lleva el carácter de correccion de una leve falta.

Más para que esta medida produzca los saludables objetos que S. M. desea, no basta que los agentes de la Administracion ejerzan con solicitud las atribuciones que les competen, como parte que son de la policia judicial; es preciso tambien que el Ministerio fiscal promueva con incesante diligencia las acciones criminales que nazcan de esta clase de actos punibles, y que los juzgadores impongan con inflexible rigor el condigno castigo á los que resulten responsables.

No desconoce el Gobierno los obstáculos que á la persecucion de esta especie de delitos oponen el respeto debido al hogar doméstico, y la dificultad de probar la culpa cuando el criminal no es sorprendido *in fraganti*; pero por lo mismo deben redoblar sus esfuerzos los funcionarios que intervienen en la formacion de los sumarios, y utilizar todos los medios legales para penetrar en los lugares donde tenga sus guaridas un vivo de tan funesta trascendencia, sea cualquiera la condicion de los que á él vivan entregados.

La severa aplicacion de la ley será medio más seguro de mantener el imperio del derecho en esta importante ma-

teria, que la adopcion de medidas extra-legales, por más que parezcan exigirlas pasajeras circunstancias; pues así como nada hay más dañoso al buen régimen de la sociedad que la inobservancia de las leyes, nada tan digno de un pueblo libre y culto como su constante y exacto cumplimiento, más aun por los que tienen la facultad de aplicarlas, que por los que tienen el mero deber de obedecerlas.

S. M. el Rey (Q. D. G.) espera confiadamente que, así el orden judicial como el Ministerio público, corresponderán á estas excitaciones, consagrándose con exquisito celo á la persecucion y castigo de un delito que, no solo ofende la moral pública y perturba la paz de las familias, sino que induce á los que á él se habitúan á perpetrar otros aun más graves; y me ordena recomiende á V... ejerza en este punto la más cuidadosa vigilancia sobre sus subordinarios, poniendo en conocimiento de este Ministerio sus merecimientos para recompensarlos; sus faltas, si en el alguna incurrieren, para imponerles la correccion que proceda, y los obstáculos que encuentren para la averiguacion y castigo de los hechos á que esta circular se refiere, para removerlos por los medios establecidos en las leyes.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1877.—*Calderon y Collantes*. Sres. Presidentes y Fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

Hallándose dispuesto en el art. 65 de la ley municipal de 2 de Octubre último que la aprobacion de las cuentas de los Ayuntamientos cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas corresponda al Gobernador civil, oyendo á la Comision provincial; y si excediesen de esa suma al Tribunal de cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comision de todo punto indispensable facilitar a los delegados del Gobierno en las provincias el medio de evacuar oportunamente tan importantes trabajos con la regularidad, el concienzudo examen y la rectitud que exigen de consuno el interés de los Municipios y el prestigio de la Administracion.

Para obtener este resultado es de perentoria y absoluta necesidad aumentar el personal, hoy reducidísimo, que presta sus servicios á las órdenes de los Gobernadores; pero no pudiendo verificarse á expensas del Tesoro publico, que está demandando constantemente grandes economías en el presupuesto general del Estado, y no permitiendo tampoco la situacion de las provincias que se restablezcan las antiguas Comisiones creadas para el examen de cuentas municipales, cuyos haberes se satisficieron con cargo á los fondos de la Diputacion respectiva, no queda otro medio de atender á tan recomendable servicio que el de utilizar la inteligencia y celo de los empleados de Contabilidad dependientes de las Corporaciones provinciales para que, sin desatender sus propias y directas obligaciones, auxilien en horas extraordinarias á los Gobiernos civiles, compartiendo con el personal de los mismos los muchos y delicados trabajos anteriormente mencionados.

Persuadido, pues, S. M. el Rey (que Dios guarde) de que la Diputacion de esa provincia y los empleados que sirven

á sus inmediatas órdenes secundarán digna y eficazmente los deseos del Gobierno, en cuanto se relacionen con los verdaderos intereses de los pueblos y con las justas exigencias de la Administracion municipal, y teniendo además en consideracion que el art. 2.º de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 enumera entre los gastos provinciales obligatorios los que ocasiona el examen de las cuentas municipales, se ha dignado disponer:

1.º Que dicha corporacion designe entre el personal de sus oficinas los auxiliares que á las órdenes de V. S. hayan de tomar parte en los trabajos de examen de las cuentas municipales.

2.º Que procure V. S. ponerse de acuerdo con el cuerpo provincial para que verifique sin demora la designacion de que se trata; y para que se concilie en la mejor forma posible el servicio de sus respectivas dependencias.

3.º Que el personal destinado actualmente en ese Gobierno civil á los trabajos de que se ha hecho referencia, y con el procedente de la Diputacion se ponga á sus órdenes, organice V. S. una seccion de examen de cuentas municipales, haciéndole comprender la necesidad de dedicarse con la mayor asiduidad y celo al desempeño de la honrosa mision que se le encomienda, procurando observar en cuanto fueren compatibles con la legislacion vigente, las disposiciones contenidas en el capítulo 2.º del reglamento aprobado por Real orden de 10 de Julio de 1861.

Y por último que ponga V. S. en práctica cuantos medios estén al alcance de sus atribuciones para dar á tan preferente servicio todo el impulso que su naturaleza reclama, enviando oportunamente á este Ministerio relacion de los empleados de la seccion de cuentas que mas se hubieren distinguido por su honradez, aptitud y laboriosidad en el ejercicio de sus funciones á fin de procurar que sean recompensados con arreglo á sus merecimientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion de esa provincia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1877.—*Romero y Robledo*.

(G. del dia 13.)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

No habiendo ofrecido resultado la primera subasta pública y simultánea celebrada el dia 15 de Noviembre último, con objeto de contratar la enagenacion de las fundas de tercios de Tabacos filipinos denominados Miriñaques, existentes en las fábricas de tabacos de Alicante y Santander, á la fecha de la adjudicacion del servicio y las que produzca y no sea preciso emplear en sus operaciones hasta fin de Junio de 1880, la Direccion general del ramo ha acordado se celebre una segunda subasta en las dos citadas fábricas el dia 10 de Enero próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo las mismas condiciones y tipos que sirvieron de base para la primera y con extricta sujecion al anuncio y modelo de proposicion publicado en la *Gaceta de Madrid* número 275 correspondiente al dia 2 de Octubre próximo pasado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 59 de 13 del mismo mes.

Lo que se participa al público para su conocimiento advirtiéndole que en las

referidas fabricas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Santander 6 de Diciembre de 1877.—
El Jefe económico, *José Vazquez*.

Anuncios oficiales.

Alcaldia de Santander.

Existiendo varios documentos para entregar á los Soldados que se espresan á continuacion, se hace saber al público para que se presenten á recogerlos y evitarles perjuicios.

Soldados.—Cuerpos.

Servando Gonzalez Arce, Murcia.

Pedro Gutierrez y Gutierrez. 1.º Infanteria Marina.

Andres San Segundo San Emeterio, Principe.

Manuel Sanchez Ramirez, Tetuan.

Anastasio Gutierrez Santos, Córdoba.

Leon Muñoz Lizarría, Voluntarios vascongados en Cuba.

Demetrio Fernandez Gomez, Reserva de Búrgos.

Julian Esteban, Comandancia de Caballeros de Huesca.

Saturnino Medina Zamora, Ultramar.

José Balbás Fungariño, id.

Santander 20 de Diciembre de 1877.—

Felipe Diaz.

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.			
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				TOTAL de muertos.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.				
1	1	5	6	1	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	3	5	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	2	6	8	1	»	»	9	»	1	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	3	»	3	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	3	1	4	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total....	20	18	38	2	»	2	40	»	1	1	»	»	»	1	»	41

DEFUNCIONES registradas en este juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general.			
	Varones.				Hembras.							
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.				
1	2	1	»	3	1	»	»	1	»	»	»	1
2	3	»	»	3	2	»	1	3	»	»	»	3
3	1	1	1	3	1	»	»	1	»	»	»	1
4	1	»	»	1	1	1	»	2	»	»	»	2
5	2	»	»	2	1	»	»	2	»	»	»	2
6	4	1	1	6	1	»	»	1	»	»	»	1
7	1	»	»	1	1	»	»	2	»	»	»	2
8	2	»	»	2	1	»	»	1	»	»	»	1
9	1	1	3	5	2	»	1	3	»	»	»	3
10	1	»	2	3	2	»	»	2	»	»	»	2
Total.....	18	4	7	29	13	1	4	18	»	»	»	47

Santander 11 de Diciembre de 1877.—El Juez Municipal, *Nicolás de la Cavada*,

Providencias Judiciales.

Don Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: que el día veinte y cuatro de Enero próximo á las once de su mañana, se rematarán en el local de Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Pts. cts.

Primeramente una casa denominada el Palacio de «Liérganes,» radicante en este pueblo dicho y su barrio de la Rañada, señalada con el número cuarenta de Poblacion: que mide de frente veinte y cinco metros treinta y siete centímetros, y de fondo veinte y siete metros dentro de cuyo perímetro se comprenden varios pabellones salientes sobre el Cuerpo principal, destinado uno de ellos á Capellanía y un patio central descubierto, compuesta dicha casa de piso bajo, principal y desban. Corresponde á este edificio una plaza ó campo situado al Saliente del edificio de cuatrocientos sesenta metros de superficie. Dos accesorios de cuadra, corral, lavadero y secadero lindante con el edificio por el Norte y Poniente. Una huerta con árboles frutales cerrada con pared de mampostería de veinte y dos áreas noventa y siete centímetros de cabida al Sur de la misma casa. Otra huerta tambien con árboles frutales. situada á la parte Norte. Y un prado cerrado sobre sí de cincuenta y dos áreas catorce centímetros de cabida plantado de manzanos dentro del cual se comprende una pequeña parcela perteneciente á Don Benigno de la Cárcoba hoy sus herederos. Beneficiadas todas estas fincas con un arroyo de aguas limpias, y todas ellas se describen bajo una sola que linda por el Saliente donde tiene su entrada carretera pública, derecha ó Norte camino público y tierra de herederos del Señor Cárcoba, por el Sur camino y Poniente camino corral, tasada en pesetas. 29.970

2.º Una huerta cerrada sobre sí en el barrio del Mercadillo de dicho pueblo, de diez áreas cuarenta y dos centímetros de cabida que linda por Saliente y medio día con carreteras y huerta de Don Francisco Gomez, se aprecia en nue-

vecientas veinte y ocho. 928

3.º Idem en el mismo pueblo y barrio de la Rañada un solar labrantío cerrado sobre sí de noventa áreas sesenta y cinco centímetros de cabida tasada en 6.351

4.º Otra tierra labrantía en el mismo pueblo mies de Agustina, de cabida de dos áreas cuarenta y ocho centímetros y se halla tasada en 91

5.º Otra tierra labrantía en la misma mies de Agustina, de dos áreas cuarenta y ocho centímetros de cabida tasada en 91

6.º Una tierra erial con árboles de castaño en el mismo pueblo sitio del Solaron y barrio de la Vega, de nueve áreas de cabida y se halla tasada en 125

7.º Otra tierra erial en avertal con castaños, robles y argumal en el barrio de la Rañada, sitio del Troncon, de treinta y siete áreas veinte y cinco centímetros tasada en 190

8.º Una tierra prado en el mismo barrio y sitio del anterior. cerrada sobre sí, con robles y castaños, de veinte y nueve áreas ochenta centímetros, tasada en 974

9.º Otra tierra prado cerrada sobre sí en el barrio de la Rañada y sitio de la Cabadilla de diez y nueve áreas cincuenta y cinco centímetros de cabida tasada en 540

10. Otra tierra prado en la mies de Pradilla de dicho pueblo, de cabida de cincuenta y un áreas veinte y un centímetros. tasada en 2.140

11. Otra tierra prado en la misma mies, de trece áreas tres centímetros tasada en 574

12. Otra tierra prado en el sitio de la Vega de Bolado, de veinte y dos áreas cincuenta centímetros tasada en 835

13. Idem en el mismo sitio de la Vega de Bolado otra tierra prado de veinte y seis áreas treinta centímetros tasada en 974

14. Otra tierra labrantía en el solar titulado de Don Tomás Cabo, barrio de la Rañada, de cuatro áreas noventa y seis áreas de cabida, tasada en 255

Total. 41.038

Cuyas fincas pertenecen al menor Don Carlos Saro y Carranza; y se venden á instancia de su curador Don Francisco Saro, por hallarse justificada la utilidad y necesidad de la enagenacion.

Dado en Santander á diez y nueve

de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—*Nicolás Antonio Suarez.*—De orden de su señoría. *Ricardo Cagigal.*

Por providencia de ayer se ha acordado rectificar el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número ochenta y cinco correspondiente al veinte y ocho de Noviembre último citando y emplazando á los que se crean con derecho á los bienes de Doña Valentina Bacigalupe y Solana fallecida en esta Ciudad el diez y seis de Julio del corriente año, en el expediente de abintestato que se tramita en este Juzgado á instancia de Don Pedro, Don Miguel y Doña Francisca Bacigalupe y Solana hermanos de la causante, en cuyo edicto se omitió el nombre del Don Miguel, el que se ha presentado como parte en el expediente referido desde que se incoó: y para que tenga lugar la rectificación expresada se espide el presente.

Dios guarde á V. muchos años. Santander 19 de Diciembre de 1877.—*Nicolás Antonio Suarez.*

Don Constantino Tuco y Fernandez, escribano del juzgado de primera instancia de Entrambasaguas.

Doy fé, que en la causa que en este juzgado se instruye contra D. Gerónimo Setien, natural de Meruelo y domiciliado en esta capital de partido, sobre raspaduras en una provincia, se ha dictado el auto, cuyo literal contesto es como sigue:

Auto.—Resultando que principiada esta casa en 1.º de Agosto de 1876, en virtud de raspaduras en una providencia que obra por cabeza de la misma contra D. Cervasio Setien Mazo, natural de Meruelo vecino de esta capital de partido, practicadas todas las diligencias conducentes al esclarecimiento del hecho y dictado auto de prision no ha podido hacerle saber tal proveido en virtud á su ignorado paradero.

Resultando: que llamado por edictos que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta Nacional*, no se ha presentado ni ha sido habido el procesado, apesar de haber transcurrido el término marcado en las mismas.

Resultando: que dado traslado al señor Promotor fiscal, y evacuado este es de parecer se declare terminado el sumario en conformidad á lo dispuesto en el art. 19 de la ley provisional sobre reformas en el procedimiento criminal.

Considerando: y teniendo presente lo dispuesto en el art. 133 de la ley de Enjuiciamiento criminal, S. S.ª por ante mí el escribano dijo: se declara rebelde á D. Gervasio Setien y Mazo, archívense las actuaciones hasta tanto se oresente ó fuese habido; póngase este acto en conocimiento del Sr. Promotor fiscal, y para la notificación del procesado mediante á su rebeldía publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, consúitese el mismo con S. E. la sala de lo criminal de la Audiencia del territorio remitiéndose al efecto la causa por el conducto y forma prevenidos.

Así lo proveyó, mandó y firmó el Señor D. Lorenzo Jacobo Sanchez, juez de primera instancia del partido de Entrambasaguas á 13 de Octubre de 1877, de todo lo cual yo el escribano doy fe.—

Lorenzo Jacobo Sanchez.—Constantino Tuco.

El auto inserto, es conforme con su original, obrante en la causa de su razón, doy fé y á que me remito.

Y para su insercion el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Santander, pongo el presente que visado del Sr. Juez, firmo en Entrambasaguas á 14 de Octubre de 1877.—V.º B.º, *Lorenzo Jacobo Sanchez.*—*Constantino Tuco.*

Anuncios particulares

VAPORES
ANGLO-AMERICANOS.

Directamente para la Habana y Nueva-Orleans.

Saldrá de Santander el día 27 de Diciembre el vapor

TEUTONIA.

de 3.000 toneladas. segun registro.

PRECIOS DEL PASAJE.

Primera cámara...	Pesos fuertes	120
Segunda id.....	id.	70
Tercera id.....	id.	35

Admite carga á precios convencionales.

VENTAJAS QUE OFRECER ESTA COMPAÑIA.

Estos vapores hacen directamente sus viajes á la Habana sin tocar en Puerto-Rico. A las familias con hijos menores se les hará una rebaja proporcional en el precio de pasaje. Las comidas abundantes, variadas y siempre con vino y pan fresco, cocinero y camarera españoles Comidas separadas y literas independientes. Medicina y asistencia facultativa gratis.

Los Agentes, *Echegaray y Compañia*, Muelle 35, Santander.

D. Ventura García de la Revilla

que tuvo la desgracia se le quemase por completo su establecimiento de Relojeria en los incendios del día 11 del corriente. pone en conocimiento de sus parroquianos, y para su tranquilidad, que lo primero de que se ocupó durante el fuego, fué de recoger los Relojes de las composturas, y que se vive en la Calle de Becedo núm. 11 piso 3.º frente al Café del Occidente.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

BLANCA, 40.